

se consideren afectados por él interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de octubre de 1967.—Por delegación: El Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 24 de octubre de 1967 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 14.918, interpuesto por don José Bueso Mallén.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 16 de marzo de 1967 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 14.918, interpuesto por don José Bueso Mallén contra resolución de este Departamento de 3 de junio de 1964, sobre deslinde del monte número 83 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Teruel, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación de la alegada causa de inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Bueso Mallén contra la resolución del Ministerio de Agricultura dictada en veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y tres y acuerdo de diecinueve de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, por el que se desestima el recurso de reposición promovido contra aquélla, aprobatorios ambos del deslinde del monte número ochenta y tres del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Teruel, denominado Pozuelo y Cañadillas, debemos estimar como estimamos el expresado recurso y declaramos que la línea divisoria de dicho deslinde, comprendida entre los mojones ocho y nueve, debe comenzar en el primeramente citado y proseguir hasta el mojón o hito del Seco, desde éste en línea recta hasta el mojón denominado Julita, para continuar al mojón denominado Tosco, seguir hasta el situado en la loma del Acebar, para terminar en la hita de los Cabecicos Blancos, línea límite del monte deslindado, con el de Fortunete, dejando sin efecto las resoluciones recurridas por no ser conformes a derecho; sin hacer especial imposición de las costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.
Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de octubre de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 24 de octubre de 1967 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 19.196, interpuesto por don José Luis Giménez Sánchez.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo con fecha 28 de junio de 1967 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 19.196, interpuesto por don José Luis Giménez Sánchez contra Resolución de este Departamento de 22 de octubre de 1965, sobre denegación de inclusión en la plantilla a extinguir como Veterinario eventual del Instituto Nacional de Colonización, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso promovido por don José Granados Weil, Procurador de los Tribunales, en nombre de don José Luis Giménez Sánchez, debemos anular y anulamos las Ordenes del Ministerio de Agricultura de veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y cinco y cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y seis, que revocaron la dictada por el mismo Departamento ministerial de once de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, que declaramos firme y subsistente, absolviendo a la Administración de las demás pretensiones formuladas; sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.
Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 24 de octubre de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 26 de octubre de 1967 por la que se aprueba el Plan conjunto de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de concentración parcelaria de San Martín del Camino, Villavante, La Milla del Páramo y Bustillo del Páramo (León).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 17 de marzo de 1966 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de las zonas de San Martín del Camino y Villavante, y por Decretos de 2 de junio de 1966 y 22 de julio de 1965 las de La Milla del Páramo y Bustillo del Páramo (León).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan conjunto de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de San Martín del Camino, Villavante, La Milla del Páramo y Bustillo del Páramo (León). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan conjunto de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de San Martín del Camino, Villavantes, La Milla del Páramo y Bustillo del Páramo (León), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decretos de 17 de marzo de 1966, 2 de junio de 1966 y 22 de julio de 1965.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las redes de caminos y red de saneamiento, y como mejoras agrícolas realizadas con motivo de la concentración parcelaria, la red de acequias complementarias, estableciéndose para éstas una nueva subvención del 40 por 100.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Red de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 31-III-68; terminación de las obras, 31-XII-70.
Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 31-III-68; terminación de las obras, 31-XII-70.
Red de acequias complementarias.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 31-III-68; terminación de las obras, 31-XII-70.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 26 de octubre de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

RESOLUCION de la Jefatura de la Delegación del Instituto Nacional de Colonización en Granada por la que se aprueban las adjudicaciones definitivas de la maquinaria de desecho de explotación procedente de las subastas efectuada en esta Delegación.

Lote	Adjudicatarios	Pesetas
<i>Primera subasta.</i>		
1	Diego Quesada Pertíñez	33.333,50
2	José Peña Campos	35.111,58
42	Diego Quesada Pertíñez	1.121,00
60	Luis Tallón Fernández	2.100,00
78	Salvador Quesada Martínez	4.131,80
82	Cristóbal Galarza Govartes	5.026,00
83	Idem	7.605,00
86	Diego Quesada Pertíñez	3.221,00
92	Antonio Robles Chica	4.100,00
93	Idem	1.560,00
1 (3)	Fernando Galán Sánchez	35.001,00
2 (4)	Idem	40.001,00
3 (5)	Idem	35.001,00
4 (6)	Idem	125.001,00
30	Idem	1.801,00

Lote	Adjudicatarios	Pesetas
40	Fernando Galán Sánchez	801,00
41	Idem	801,00
43	Idem	1.001,00
44	Idem	901,00
50	Idem	901,00
51	Idem	851,00
52	Idem	851,00
61	José Peña Corpas	925,50
62	Fernando Galán Sánchez	701,00
63	Idem	701,00
64	Idem	651,00
68	Idem	1.001,00
69	Idem	901,00
70	Idem	751,00
71	José López Afán de Rivera	1.111,00
72	José Peña Corpas	6.075,50
73	José López Afán de Rivera	2.525,00
74	Fernando Galán Sánchez	901,00
76	Manuel Martín García	3.510,00
81	Fernando Galán Sánchez	1.351,00
89	Idem	91,00
94	Idem	2.701,00
95	Idem	901,00
96	Idem	18.751,00
<i>Segunda subasta</i>		
3	Fernando Galán Sánchez	35.001,00
4	Idem	40.001,00
5	Idem	35.001,00
6	Idem	125.001,00
30	Idem	1.801,00
40	Idem	801,00
41	Idem	801,00
43	Idem	1.001,00
44	Idem	901,00
50	Idem	901,00
51	Idem	851,00
52	Idem	851,00
61	José Peña Corpas	925,50
62	Fernando Galán Sánchez	701,00
63	Idem	701,00
64	Idem	651,00
68	Idem	1.001,00
69	Idem	901,00
70	Idem	751,00
71	José López Afán de Rivera	1.111,00
72	José Peña Corpas	6.075,50
73	José López Afán de Rivera	2.515,00
74	Fernando Galán Sánchez	901,00
76	Manuel Martín García	3.510,00
81	Fernando Galán Sánchez	1.351,00
89	Idem	91,00
94	Idem	2.701,00
95	Idem	901,00
96	Idem	18.751,00

Granada, octubre de 1967.—El Ingeniero Jefe.—6.904-A.

MINISTERIO DEL AIRE

RESOLUCION de la Jefatura de Propiedades de la Región Aérea Central por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de «Instalaciones en el aeropuerto de Asturias», en términos municipales de Castrillón y Avilés (Oviedo).

Para llevar a efecto la expropiación de terrenos comprendidos en el expediente «Instalaciones en el aeropuerto de Asturias», incluido el mismo en el Plan de Desarrollo Económico y Social; de acuerdo con el apartado D) del artículo 20 de la Ley 194/1963, lleva implícita la declaración de utilidad pública y urgencia de los bienes necesarios para la realización de la obra. Por ello esta Jefatura, en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y del Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957, convoca a los propietarios que se indican a continuación y a los demás interesados en la expropiación el día 16 de noviembre próximo, a las nueve treinta horas, en el local del Ayuntamiento de Castrillón (Piedras Blancas), y a las doce treinta horas en el Ayuntamiento de Avilés, sin perjuicio de trasladarse a las fincas afectadas, para proceder al levantamiento de las

actas previas a la ocupación de las mismas, sitas en los términos municipales de Castrillón y Avilés (Oviedo).

Lo que se pone en conocimiento de los propietarios o titulares de cualquier derecho afectados por este expediente, quienes podrán hacer uso de los derechos que se determinan en la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Madrid, 26 de octubre de 1967.—El Teniente Coronel Jefe de Propiedades de la R. A. C.—7.934-C.

Relación que se cita

Núm. parcela	Propietarios	Superficie que se expropia — m ²	Se expropia
<i>En el Ayuntamiento de Castrillón</i>			
1	D. Máximo Secares	5.822,00	Parcial.
2	D. Eufasio Fernández Peláez ...	579,00	Idem.
3	D. José Ramón Fdez. González.	5.900,00	Idem.
6	D. José Ramón Fdez. González.	1.060,00	Idem.
4	D. Eladio García Fernández	23.987,00	Total.
5	D. Eladio García Fernández	7.652,00	Parcial.
7	D. Daniel González Arias	4.500,00	Total.
8	D. José González Fernández ..	880,00	Parcial.
9	D. José González Fernández ...	3.600,00	Idem.
10	D. Vicente Menéndez García ...	418,00	Idem.
11	D.ª Elvira García González	610,00	Idem.
12	D.ª Esther Alvarez Huertas	96,00	Idem.
13	Hdos. de don Antonio González Conde	1.120,00	Idem.
14	Excmo. Ayuntamiento de Castrillón	1.840,00	Idem.
15	D. Jesús López Suárez	510,00	Idem.
16	Hdos. de don Robustiano Alvarez López	3.790,00	Idem.
17	Hdos. de doña Encarnación Menéndez	1.310,00	Idem.
18	D. Pantaleón Alvarez Fanjul ...	8.197,21	Idem.
19	D.ª María Fernández García	350,00	Idem.
20	D.ª Rosario López Fernández	410,00	Idem.
22	Excmo. Ayuntamiento de Castrillón	1.790,00	Idem.
23	Excmo. Ayuntamiento de Castrillón	1.094,00	Idem.
<i>En el Ayuntamiento de Avilés</i>			
21	Hdos. de doña Dolores López Fernández	2.494,00	Idem.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 14 de octubre de 1967 sobre concesión a la firma «Jaumot y Canes, S. R. C.», de régimen de admisión temporal para la importación de tejido de algodón y poliéster para la confección de camisas de caballero.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Jaumot y Canes, S. R. C.», de Barcelona, solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de camisas de caballero de algodón y poliéster con destino a la exportación,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Jaumot y Canes, S. R. C.», con domicilio en Barcelona, Bretón de los Herreros, 31, el régimen de admisión temporal para la importación de tejido de algodón (35 por 100) y poliéster (65 por 100) de 90 centímetros de ancho, para la confección de camisas de caballero, destinadas a la exportación.

2.º Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar, dentro de este régimen de admisión temporal, las exportaciones a los demás países en aquellos casos concretos en que así lo estime oportuno.

3.º Las importaciones se efectuarán por la aduana de Barcelona-marítima y las exportaciones por la de Barcelona.